



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

# ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN JUAN CELAYA LETAMENDI FUNDAZIOA"

## TÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º.- Constitución, denominación y naturaleza jurídica**

1. Bajo la denominación Fundación Juan Celaya Letamendi Fundazioa se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes.
2. La Fundación Juan Celaya Letamendi Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de su fundador, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en los artículos siguientes.

#### **Artículo 2º.- Personalidad jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

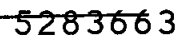
#### **Artículo 3º.- Domicilio y ámbito territorial**

1. La Fundación tendrá su domicilio social en la casa denominada UPAINGOA, barrio Zañartu, sita en Oñate (Guipúzcoa), y su domicilio fiscal en la C/ Hermanos Lumiere nº 1, Miñano Mayor (Álava). El Patronato podrá acordar libremente, sin necesidad de modificación estatutaria, el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. El Patronato podrá acordar libremente, asimismo, sin necesidad de modificación estatutaria, el cambio de domicilio fiscal, que deberá ser comunicado a las autoridades fiscales competentes. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento efectivo de los fines fundacionales.
2. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### SECCIÓN 2ª OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 4º.- Fines fundacionales**

La Fundación tendrá genéricamente por objeto el apoyo, promoción y fomento de la Cultura Vasca, en su más amplia expresión, comprendiendo, a título meramente ejemplificativo, la organización y financiación de todo tipo de actividades en pro del euskera y de la cultura vasca, de su conocimiento, práctica, difusión y transmisión.



drán por tanto ser  
niles o jurídicas sin  
rativa, de su lugar de  
religiosas, políticas o

- 2 -

# ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN JUAN CÉLAYA LETAMENDI FUNDAZIOA"



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAHIA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

## **TÍTULO II** **EL PATRONATO**

### **SECCIÓN 1ª** **DIPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 10º.- El Patronato**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

#### **Artículo 11º.- Obligaciones**

Son obligaciones de los miembros del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, concurrir a las reuniones del Patronato y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- b) Administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- c) Todo lo anterior y cuantas facultades se le confieran se desarrollarán con respeto absoluto de la voluntad del fundador y de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 12º.- Responsabilidades**

1. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño o se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 13º.- Gratuidad de los cargos**

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y se ejercerán de forma gratuita.
2. Sin perjuicio de lo anterior, sus titulares podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.



## SECCIÓN 2ª

### COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

#### Artículo 14º.- Composición

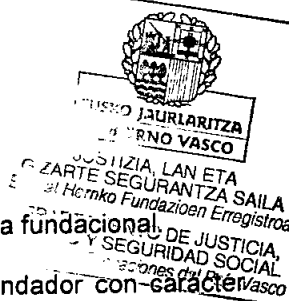
El Patronato inicialmente estará constituido por seis miembros.

Una vez que el Fundador haya cesado, por cualquier causa, de su cargo de Patrono de la Fundación, el Patronato quedará en lo sucesivo compuesto por cinco miembros de pleno derecho, con voz y voto.

El cargo de Patrono tendrá una duración indefinida.

#### Artículo 15º.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

1. El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.
2. El nombramiento y cese de los patronos corresponderá al Fundador con carácter vitalicio.
3. Una vez acaecido el fallecimiento o la declaración de incapacidad del Fundador, el nombramiento y cese de los miembros del Patronato se decidirá en el seno del propio Patronato por mayoría de cuatro quintos.
4. La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato, así como la aceptación del nuevo patrono se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



#### Artículo 16º.- Constitución y adopción de decisiones

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, personalmente o por representación, la totalidad de los miembros de pleno derecho, en cuyo caso los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuatro quintos de los miembros.
2. Es deseo del fundador que las personas que se designen por el Patronato para componer el órgano o sustituir a los que cesen por cualquier causa se hagan responsables y sean depositarios de los deseos del fundador comprendidos en los presentes Estatutos.

#### Artículo 17º.- Reuniones del Patronato

1. El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la memoria de actividades, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior en los términos previstos en el artículo 28 de los presentes estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

## ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN JUAN CELAYA LETAMENDI FUNDAZIOA"

2. Al margen de lo anterior, el Patronato se reunirá cuantas veces el Presidente estime oportuno o cuando así lo solicite la mayoría de los patronos de pleno derecho, correspondiendo al Presidente la convocatoria, que habrá de constar por escrito con expresión del orden del día de la reunión.

El Patronato deberá nombrar, de entre sus miembros o no, un Secretario para que levante Acta precisando el lugar y día en que se ha reunido el Patronato y señalando los asistentes a la reunión, los asuntos objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

4. A las reuniones del Patronato asistirán, en calidad de asesores, dos adjuntos al Patronato con voz pero sin voto. El nombramiento y cese de dichos adjuntos al Patronato será potestad del Fundador con carácter vitalicio. Una vez acaecido el fallecimiento o la declaración de incapacidad del Fundador, dicha potestad de cese y nombramiento de los adjuntos al Patronato será del propio Patronato que adoptará la decisión por mayoría de cuatro quintos.

### **Artículo 18º.- El Presidente del Patronato**

1. El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes a los miembros de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.
2. El Presidente del Patronato, con carácter vitalicio, será el propio fundador, Don Juan Celaya Letamendi.
3. Al fallecimiento o declaración de incapacidad de Don Juan Celaya Letamendi, el Patronato designará, de entre sus miembros de pleno derecho, al nuevo Presidente, por mayoría de cuatro quintos.

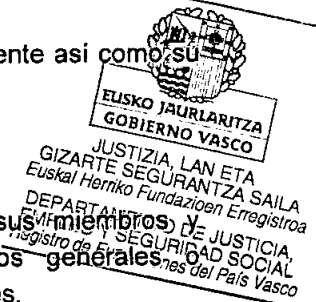
### **SECCIÓN 3ª**

#### **COMPETENCIAS Y FACULTADES**

### **Artículo 19º.- Competencias del Patronato**

1. La competencia del patronato, con carácter general, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son competencia del Patronato los siguientes asuntos:
  - a. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

- b. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- d. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- i. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k. Ejercer, directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o sociedades, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular.
- l. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- m. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.
- n. Dar publicidad suficiente al objeto y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios.





ELISKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioak Enregistratzen  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

# ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN JUAN CELAYA LETAMENDI FUNDAZIOA"

- o. Mantener en buen estado de conservación los bienes y valores de la Fundación.

## **Artículo 20º.- Facultades de representación**

El Patronato ostenta la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Provincia, Comunidad Autónoma, Municipio y demás Autoridades de la Administración, así como Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos y, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones, recursos y excepciones correspondientes en relación a cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación.

## **Artículo 21º.- Facultad de realizar actividades industriales y mercantiles**

1. El Patronato, en nombre de la Fundación, podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas.
2. Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.

## **Artículo 22º.- Delegación de facultades**

1. El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus facultades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.
2. Con las limitaciones expresadas en el párrafo anterior, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determinen, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.
3. Las delegaciones de facultades, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

## **TÍTULO III**

### **PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

## **Artículo 23º.- Bienes patrimoniales**

1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos y rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.



**Artículo 24º.- Recursos económicos**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho y especialmente en virtud de herencias, legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones.
- c) Los frutos, rentas, productos y beneficios que provengan, directa o indirectamente, del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.



**Artículo 25º.- Custodia del patrimonio fundacional**

1. Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, ésta deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
2. El Patronato promoverá la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en los registros públicos correspondientes

**Artículo 26º.- Incrementos del patrimonio fundacional**

1. Cuando las compañías emisoras de títulos valores que integren el Patrimonio de la Fundación aumenten su propio capital social atribuyendo a los antiguos accionistas derecho de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder de la venta de los derechos de suscripción. Los nuevos títulos o, en su caso, el importe de su venta incrementarán el patrimonio fundacional.
2. Si el aumento de capital se efectuase mediante la transformación de reservas o plusvalías del patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio patrimonio, adquirirá las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como accionista, alguna aportación patrimonial suplementaria.
3. Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las sociedades de las que forme parte o en virtud de reducción de capital social, amortización o cancelación de acciones, cuotas u obligaciones, o ejecución de garantías, reembolso, etc., o por cualquier otra causa o título análogos o semejantes o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integren su propio patrimonio, podrán ser invertidos por el Patronato, previa la

## ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN JUAN CELAYA LETAMENDI FUNDATZIOA"

realización que fuera oportuna, en adquirir para la Fundación otros valores mobiliarios.

4. En todos los supuestos a que se refiere este artículo, el Patronato actuará procurando el máximo incremento de los recursos de la Fundación y la mayor seguridad y estabilidad de su patrimonio.

### **TÍTULO IV** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 27º.- Ejercicio económico**

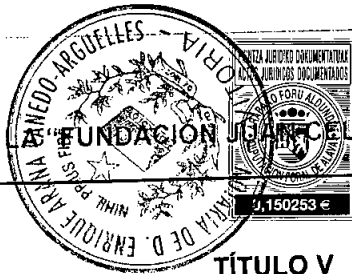
1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
2. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

#### **Artículo 28º.- Obligaciones económico-contables**

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

#### **Artículo 29º.- Destino de los ingresos y gastos de administración**

1. En el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, se destinará al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto a la realización de los fines fundacionales, deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a los mismos.
2. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento del requisito del párrafo anterior.
3. El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación.



ARABAKO TINBREA  
FUNDACIÓN JUANTZELAYE LETAMENDI FUNDAZIOA

5283667

## **TÍTULO V** **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 30º.- Modificación de los Estatutos**

1. El Patronato podrá acordar, por mayoría de cuatro quintos, la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte necesario o conveniente para la mejor realización de los fines fundacionales.
2. El Patronato tendrá el deber de acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquellos.
3. En todo caso, la modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado para su aprobación y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 31º.- Fusión**

1. El Patronato, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá acordar, por mayoría de cuatro quintos, la fusión con otra u otras entidades siempre que:
  - quede debidamente atendido el objeto fundacional original.
  - sea necesario o conveniente para una mejor realización de los fines fundacionales.
  - se llegue al correspondiente acuerdo con entidades que persigan objetivos similares.
2. En todo caso, el acuerdo de fusión se adoptará motivadamente por las fundaciones interesadas, deberá ser aprobado por el protectorado y habrá de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones correspondiente.

